

**PEDIMENTO FISCAL
PARA FORMAR CAUSA DE FE A MORELOS**

EL PROMOTOR FISCAL DE LA INQUISICIÓN

MÉXICO, NOVIEMBRE 22 DE 1815³⁰

Ilustrísimo señor:

El promotor fiscal de este santo oficio dice: que a beneficio de las activas, sabias y eficaces providencias del excelentísimo señor virrey de este reino, se ha conseguido el arresto del perverso cabecilla de la desastrosa rebelión de este reino, cura que fue de Carácuaro, don José María Morelos; traidor este malvado al rey y a la patria, y sujeto por eso a sus leyes, lo es mucho más a Dios en puntos privativos del conocimiento de este santo oficio.

Reserva el fiscal, para tiempo más oportuno, la prolija enumeración de los crímenes de esta naturaleza cometidos por Morelos; bastará por ahora indicar aquello que por notorio y evidente se recomienda desde luego. Él, alistándose bajo las banderas del hereje cura de Dolores, Miguel Hidalgo, incurría en las excomuniones fulminadas por algunos señores obispos y cabildos, y especialmente por los edictos de este santo oficio de 13 de octubre de 1810 y 26 de enero de 1811;³¹ declarándose allí incurso en el crimen de fautoría y sus penas [sin excepción], a todas

³⁰ "Pedimento fiscal", Genaro García, doc., 47, *Causa instruida*, 1907; *BAGN*, XXIX, núm. 2, 1958 (abril-junio), pp. 195-198; Herrejón Peredo, *Morelos II*, 1985, doc. 5, p. 303-306.

³¹ Véanse el documento V y su anexo B, respectivamente, de Genaro García, *El clero de México y la guerra de independencia*, tomo IX de la colección *Documentos inéditos o muy raros para la historia de México*, y que están publicados en Hernández Silva, *Revolución de Independencia. Documentos*, 2010, edición electrónica.

las personas que aprueben la sedición de Hidalgo, o reciban sus proclamas, mantengan su trato y correspondencia epistolar, le presten cualquier género de ayuda o favor, amparen sus ideas revolucionarias o de cualquier modo las promuevan y propaguen, es claro que Morelos ha incurrido en el crimen de fautoría y sus penas.

La funesta insordecencia en las citadas excomuniones, no sólo por un año, sino por muchos, principalmente la que ha tenido respecto a las fulminadas por el santo oficio en los citados edictos y en los posteriores, lo constituyen, no sólo sospechoso de herejía, sino verdadero hereje, y en esta virtud debe de ser castigado como tal, conforme al derecho canónico.

Pero Morelos, no sólo se ha mantenido en esta lamentable insordecencia, sino que, sumergiéndose en el profundo de los males, ha despreciado la censura de la iglesia. Son innumerables los hechos con que podría demostrar esta verdad; pero bastará por ahora tener presente que Morelos, excomulgado, ha acumulado culpas a culpas; ha comunicado con los fieles aun *in divinis*; ha vertido en un papel que escribió al señor obispo de la Puebla, esta escandalosa proposición. “[...] por lo que a mí toca, me será más fácil ocurrir por dispensa después de la guerra, que sobrevivir a la guillotina [...]”; y confesándose en esto mismo irregular, porque no lo puede dejar de conocer después de tanta sangre derramada por su causa, ha celebrado muchas veces el santo sacrificio de la misa, según se dice de público y notorio.

Sobre todo, Morelos subscribía el decreto constitucional hecho en Apatzingán en 22 de octubre de 1814, y, como individuo de aquel ridículo gobierno, lo mandó publicar en 24 del mismo, en compañía de Liceaga y Cos. Este decreto y otras muchas proclamas firmadas de él mismo, están proscritas por este santo oficio, con las notas de heréticas y otras, por edicto de 8 de julio. ¿Quién podrá dudar la calidad de oficio que tienen estos criminales?

Claman, pues, las leyes de Dios y de la iglesia, y clama el pueblo cristiano, escandalizado con estos errores por el condigno castigo. Vuestra señoría ilustrísima no puede desentenderse y cualquiera otra jurisdicción debe esperar a que este tribunal funja su oficio, porque ésta es la voluntad del rey.

No es dudable sea conforme a esta misma voluntad la del excelentísimo señor virrey, que ha determinado poner al reo en las cárceles secretas de este santo oficio en calidad de depósito, consultando a su mayor seguridad sin tener noticia de esta causa. Porque, aunque su excelencia ha de querer abreviar el castigo de los innumerables delitos de este reo, puede todo hacerse compatible ofreciéndole vuestra señoría ilustrísima despachar la causa de fe en una semana (como puede muy bien verificarse), y aún franquear el reo a las jurisdicciones reales y eclesiásticas en las horas que no lo necesite el tribunal, a cuyo fin será fácil ponerse de acuerdo con aquellos jefes.

Estas dificultades, nacidas de las circunstancias, necesitan un maduro acuerdo en su resolución. El fiscal no se atreve a aventurar su juicio, y le parece que este asunto debe ser tratado en consulta, a que puede citarse el señor ordinario de Valladolid, el señor consultor eclesiástico, los dos señores togados y los cuatro calificadores existentes en México, que intervinieron en el *Decreto constitucional* y proclamas.

En esta consulta deberá determinarse: si Morelos debe quedar en cárceles secretas, no en calidad de depósito, sino como reo del santo oficio, aunque franqueándose a las otras jurisdicciones, siempre que lo necesiten por lo extraordinario de las circunstancias; si, al efecto, debe pasarse oficio al excelentísimo señor virrey, proponiéndoselo así y ofreciéndole que por parte del tribunal se concluirá la causa acaso en menos tiempo que el que necesiten las otras jurisdicciones, y si, en el caso de pulsar su excelencia algún inconveniente en que Morelos quede como reo y no como depositado, podrá el tribunal

prescindir, sin perjuicio de sus fueros, siempre que en sustancia se logre, por su parte, hacer el debido escarmiento.

Estos son los puntos que deberá determinar la consulta, dictando, si le parece, todo el plan sucesivo que haya de observarse en las contestaciones con el señor virrey y jurisdicciones extrañas que puedan ocurrir en esta grave causa.

Practicadas estas diligencias, se servirá vuestra señoría ilustrísima mandar vuelva el expediente al fiscal, para formalizar la clamosa y promover lo correspondiente en su debido tiempo, estado y forma.

Secreto del santo oficio de México, noviembre 22 de 1815.

Otro sí. Dice el promotor fiscal que el presbítero Morales, depositado en cárceles secretas en compañía de Morelos, es también sospechoso de herejía e incurso en las penas del citado edicto del año de 1810 por abanderizado en la insurrección, insordecente en las excomuniones, irregular y despreciador de esta terrible pena, y demás censuras de la iglesia, por haber administrado sacramentos, dejándose presumir los muchos males de esta clase en que se habrá abismado. Bastando esto para juzgarlo el tribunal, pide el promotor fiscal se tenga también presente este punto en la consulta, para los mismos fines. Fecha *ut supra*.

Doctor Tirado [rúbrica]